



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

---

### CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Secretaria

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00135-00**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse, no sin antes indicar que no es factible acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, si se tiene en cuenta que no se está de cara a un proceso de ejecución, sino que en este juicio apenas se va a fijar cuota alimentaria.

No obstante, dados los hechos enunciados en la demanda, se considera procedente señalar cuota provisional, conforme lo regla el CIA en el art. 129, atendiendo a que pese que se señala que el demandado labora como conductor de plataforma Uber, no se aporta certificado o constancia de su salario.

el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda de alimentos propuesta mediante apoderado judicial por la señora DIANA MILDREY LOSADA OLAVE en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO BEDOYA.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00135-00. ALIMENTOS . DTE. DIANA MILDREY LOSADA OLAVA en representación del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA contra el señor PUBLIO ANDRES LONDOÑO

---

**SEGUNDO:** Notificar este auto personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos

**TERCERO:** Citar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de la menor

**CUARTO:** Fijar como cuota provisional a favor del menor JUAN PABLO LONDOÑO LOSADA el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, ateniendo lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia *“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”*

**QUINTO: COMUNIQUESE** por correo estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769473ee123ec4fc6094f845937853d4d76d45948aef8bef3669c8b1c7883418**

Documento generado en 19/04/2022 05:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**